



RESOLUCIÓN CJR22-0147
(27 de mayo de 2022)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila por medio del Acuerdo CSJHUA17-491 de 6 de octubre de 2017, modificado por el Acuerdo CSJHUA17-494 de 10 octubre de 2017, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del registro seccional de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de Servicios del Distrito Judicial de Neiva.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Huila a través de la Resolución CSJHUR21-276 de 21 de mayo de 2021, publicó y conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de citador de juzgado de circuito grado 3, el cual se encuentra en firme.

Mediante la Resolución CSJHUR22-231 de 29 de marzo de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, decidió las solicitudes de reclasificación presentadas por algunos de los integrantes del registro de elegibles para el cargo de citador de juzgado de circuito grado 3.

Contra dicho acto, la señora MARÍA CAMILA GONZÁLEZ MANA, interpuso recurso de reposición y, en subsidio apelación por inconformidad con el puntaje asignado en el factor capacitación adicional, al considerar que no se le puntuó el título en derecho de la Universidad Cooperativa de Colombia, razón por la que solicita se le asignen 30 puntos, y que se revise la documentación aportada para la capacitación adicional.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, mediante la Resolución CSJHUR22-356 de 17 de mayo de 2022, decidió no reponer la decisión y conceder ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, para el correspondiente trámite.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, la inscripción individual en el Registro tendrá una vigencia de cuatro años, tiempo durante el cual los integrantes del mismo pueden solicitar durante los meses de enero y febrero de cada año la actualización de su inscripción en el Registro, con los datos que estimen necesarios debidamente soportado con los documentos que pueden ser objeto de valoración y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

El Acuerdo 1242 de 2001 fijó los criterios para la reclasificación de los Registros de Elegibles que deben acreditar los interesados en actualizar su inscripción, dentro del término legalmente previsto.

En los términos del Acuerdo CSJHUA17-491 de 6 de octubre de 2017, los factores susceptibles de actualización de la inscripción en los registros son: i) experiencia adicional y docencia; ii) capacitación adicional, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores, siempre que no hubieren sido valorados en la etapa clasificatoria o en anterior reclasificación, y en cuanto a la capacitación, que se ajuste a los respectivos niveles ocupacionales.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, de manera que es de ineludible cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y con base en ésta se analizarán los cargos del recurso.

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral 2.2. del artículo 2° del acuerdo de convocatoria:

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Citador de Juzgado de Circuito	3	Título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener dos (2) años de experiencia relacionada.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Huila mediante Resolución CSJHUR21-276 de 21 de mayo de 2021, publicó el Registro de Elegibles para el cargo de citador de juzgado de circuito grado 3, en el que al recurrente le fueron adjudicados los siguientes puntajes:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
1075318061	MARÍA CAMILA GONZÁLEZ MANA	354,06	149,00	5,39	30	538,45

Con ocasión de la solicitud de reclasificación, dicho Consejo Seccional, mediante Resolución CSJHUR22-231 de 29 de marzo de 2022, publicó y actualizó el Registro de Elegibles para el cargo de citador de juzgado de circuito grado 3, en el que la participante le asignaron el siguiente puntaje:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
1075318061	MARÍA CAMILA GONZÁLEZ MANA	354,06	149,00	83.72	35	621,78

A través de la Resolución CSJHUR22-356 de 17 de mayo de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila no repuso la decisión.

En primer lugar, se advierte que el nivel ocupacional del cargo de citador de juzgado del circuito grado 3, es operativo, según el acuerdo PCSJA17-10780 de 25 de septiembre de 2017. Por lo anterior, en el factor capacitación adicional el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de convocatoria estableció el siguiente puntaje:

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados Máximo 20 puntos	Estudios de pregrado Máximo 30 Puntos
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5*	20	30

Así mismo, se indicó que, para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas, y que, en todo caso, el factor de capacitación adicional no podría exceder de 100 puntos.

A continuación, se relacionan los documentos aportados por MARÍA CAMILA GONZÁLEZ MANA para acreditar capacitación adicional con la solicitud de reclasificación del Registro Seccional de Elegibles:

Título	Institución	Puntaje
Certificado terminación de materias carrera de derecho	Universidad Cooperativa de Colombia	N/A No acredita título de estudios de pregrado (acta de grado o diploma)
Seminario de actualización del nuevo código general disciplinario	Universidad Cooperativa de Colombia	N/A No cumple el número de horas requeridas (40 hras o más)
Curso en administración de recursos humanos	SENA	5
Total		5

Revisados los documentos aportados por la recurrente para solicitar reclasificación, el certificado de terminación de las materias del p^énsum de la carrera de derecho de la Universidad Cooperativa de Colombia, no es susceptible de puntaje para capacitación adicional, como quiera que, de conformidad con lo establecido en el acuerdo de convocatoria, solo son objeto de puntuación adicional los títulos de pregrado obtenidos y acreditados a través de la respectiva acta de grado o diploma, expedida por la institución académica.

Adicionalmente, es pertinente mencionar que el acuerdo de convocatoria permite un máximo de 30 puntos por estudios de pregrado para los cargos del nivel auxiliar y operativo, y en este caso ya fueron otorgados al concursante por el título de técnico de operaciones comerciales y financieras del Servicio Nacional de Aprendizaje- Sena.

En cuanto a los cursos relacionados con el cargo, de 40 horas o más, se señala que, el seminario de actualización del nuevo código general disciplinario de la Universidad Cooperativa de Colombia allegado, no es objeto de puntuación debido a que se incumple con el mínimo de intensidad horaria establecida.

Finalmente, en lo que corresponde al curso de administración de recursos humanos con 40 horas o más, se confirman los 5 puntos asignados por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, porque cumplen los parámetros establecidos en el acuerdo de convocatoria.

Así las cosas, se establece que el puntaje de 35 asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila en el factor de capacitación adicional, al decidir la solicitud de actualización resulta ser el que corresponde y en ese orden procede su confirmación, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

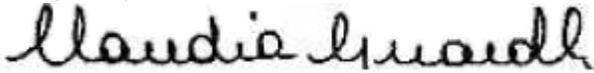
ARTÍCULO 1.º CONFIRMAR la Resolución CSJHUR22-231 de 29 de marzo de 2022, por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, resolvió las solicitudes de reclasificación presentadas por algunos de los integrantes del registro de elegibles para el cargo de citador de juzgado de circuito grado 3, respecto del puntaje otorgado a MARÍA CAMILA GONZÁLEZ MANA , identificada con la cédula de ciudadanía 1.075.318.061 de Neiva, en el factor de capacitación adicional, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO 2.º NO PROCEDE RECURSO contra la presente resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3.º NOTIFICAR esta resolución a MARÍA CAMILA GONZÁLEZ MANA, identificada con la cédula de ciudadanía 1.075.318.061 de Neiva, a través de publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, y fijación en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veintisiete (27) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora
Unidad de Carrera Judicial.

UACJ/CMGR/DLLB/MCSO/DRC